

CIRCULAR IF N° 66  
SANTIAGO, 30 ABR. 2008

**INSTRUYE RESPECTO A LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE NORMATIVA  
EMITIDA POR LA INTENDENCIA DE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES  
DE SALUD**

Esta Intendencia, en uso de sus facultades legales y considerando las disposiciones de la Ley N°19.799 sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y servicios de Certificación de dicha Firma, ha resuelto impartir las siguientes instrucciones:

**1.- ASPECTOS GENERALES**

En el marco del proyecto de Gobierno Electrónico, a partir de la entrada en vigencia de la presente Circular, esta Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud notificará a las entidades aseguradoras la emisión de normativa por medios electrónicos, a fin de lograr una comunicación con las entidades fiscalizadas más expedita y eficaz.

La normativa emitida contará con Firma Electrónica Avanzada del Intendente de Fondos y Seguros Previsionales o del Superintendente, en su caso, certificada por un prestador acreditado en los términos descritos en el Título III de la Ley N°19.799, y en el Reglamento respectivo, y por lo tanto será válida de la misma manera y producirá los mismos efectos que la normativa emitida por escrito y en soporte de papel.

La normativa emitida por medios electrónicos estará siempre dirigida al Jefe Superior del Servicio, Gerente General o autoridad máxima de la entidad aseguradora y le será notificada a la casilla electrónica que la institución registre para esos fines, según lo instruido en el punto N°3 de esta circular.

**2.- NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LA NORMATIVA**

2.1.- La normativa que emita la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales se notificará mediante un correo electrónico a la casilla que la entidad aseguradora haya registrado para tales efectos, comunicando este hecho y adjuntando el archivo que contiene el texto íntegro de la normativa emitida, en formato PDF.

2.2.- En virtud de lo anterior, se entenderá que la normativa ha sido formalmente notificada a la entidad aseguradora, el día hábil siguiente a la remisión del correo electrónico que comunica su emisión. Este último evento será confirmado con un registro de despachos exitosos, obtenido por este Organismo a través de una casilla de correo electrónico habilitada como notario, en los servidores de esta Superintendencia.

En consecuencia, para la contabilización de los plazos asociados al cumplimiento de obligaciones y ejercicio de los derechos que contempla la legislación vigente, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

- Se considerará como días inhábiles los días sábado, domingo y festivos.
- Los correos electrónicos remitidos hasta las 12.00 horas de un día se considerarán enviados durante ese día.
- Los correos electrónicos remitidos a partir de las 12.01 horas se considerarán enviados el día siguiente.

### **3.- HABILITACIÓN DEL USUARIO AUTORIZADO**

3.1.- La entidad aseguradora deberá designar a la persona autorizada para recibir el correo electrónico de notificación de la normativa, la cual deberá ser habilitada en el Sistema de Administración de Usuarios instalado en el portal web Institucional.

Para todos los efectos se entenderá que el usuario habilitado es el Jefe Superior del Servicio, Gerente General o autoridad máxima de la entidad aseguradora, quien deberá suscribir la Declaración de Responsabilidad y Autorización para la habilitación de usuarios del Sistema de Regulación contenida en el anexo N°1 de la presente circular.

3.2.- Para habilitar al usuario autorizado para recibir las notificaciones electrónicas, las entidades aseguradoras deberán proceder según lo indicado en el anexo N°2 de esta circular, a través del Administrador de cuentas de usuarios que ha sido designado según lo instruido en la Circular IF/N°15 de 2006.

Será responsabilidad de las entidades aseguradoras ingresar correctamente los datos y mantener actualizada la dirección de correo electrónico de la persona a quien irá dirigida la notificación mencionada en la presente circular.

### **4.- ALMACENAMIENTO**

Sin perjuicio que en la oportunidad de la notificación vía correo electrónico mencionada en el numeral 2.1 precedente se adjunte la normativa emitida en un archivo PDF, esta Intendencia depositará la versión XML de tales documentos, en un Web Service de la Superintendencia.

Asimismo, esta Intendencia continuará con la publicación de la normativa emitida en la sección "Legislación y Normativa" en el portal web institucional, la que es de libre acceso a toda la comunidad.

## 5.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

En caso que la notificación electrónica regulada en la presente circular no pueda efectuarse por caso fortuito o fuerza mayor, este Organismo efectuará las notificaciones que procedan a través de los medios tradicionales que estime pertinentes.

## 6.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo segundo del punto 3.1 precedente, las entidades aseguradoras deberán, en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles contados desde la vigencia de la presente circular, remitir el anexo N°1 de esta circular, con la información en él solicitada, y habilitar en el Sistema de Administración de Usuarios del portal web institucional a la persona autorizada para recibir la notificación electrónica de normativa.

## VIGENCIA

Esta Circular entra en vigencia a contar de su notificación y su texto estará disponible en el portal web de la Superintendencia de Salud.



**RAÚL FERRADA GARRASCO**  
**INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS**  
**PREVISIONALES DE SALUD**

*rd 2011 X*  
**UNA/RDM/RGR/AMAW/SAQ**  
**DISTRIBUCIÓN**

- Sr. Director del Fonasa
- Srs. Gerentes Generales de Isapres
- Sr. Superintendente de Salud
- Srs. Intendentes
- Srs Jefes de Depto.
- Srs. Agentes Regionales
- Subdepto de Regulación

**ANEXO N°1**

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD Y AUTORIZACIÓN PARA LA  
HABILITACIÓN DE USUARIOS DEL SISTEMA DE REGULACIÓN**

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Yo, \_\_\_\_\_

Cédula de identidad N° \_\_\_\_\_

En mi calidad de (Jefe Superior del Servicio, Gerente General o autoridad máxima)

\_\_\_\_\_

De la entidad aseguradora \_\_\_\_\_

**DECLARO QUE ME HAGO RESPONSABLE DE RECIBIR LA NOTIFICACIÓN  
ELECTRÓNICA DE LA NORMATIVA EMITIDA POR LA INTENDENCIA DE FONDOS  
Y SEGUROS, EN LA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO INGRESADA EN EL  
SISTEMA DE MANTENCIÓN DE USUARIOS, CONTENIDO EN EL PORTAL WEB DE  
LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD.**

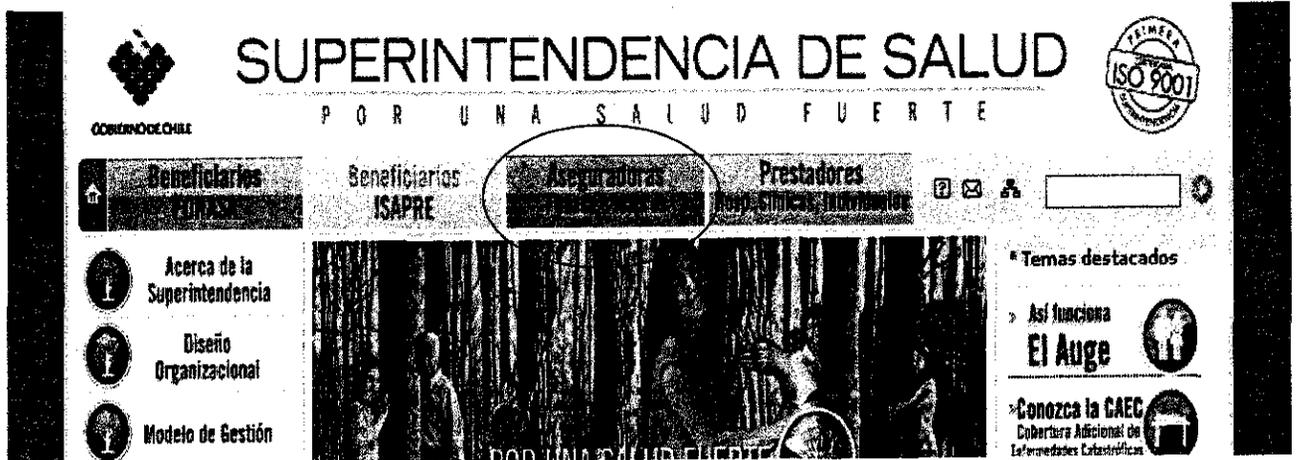
\_\_\_\_\_  
Firma del Representante Legal de la Aseguradora

(de puño y letra)

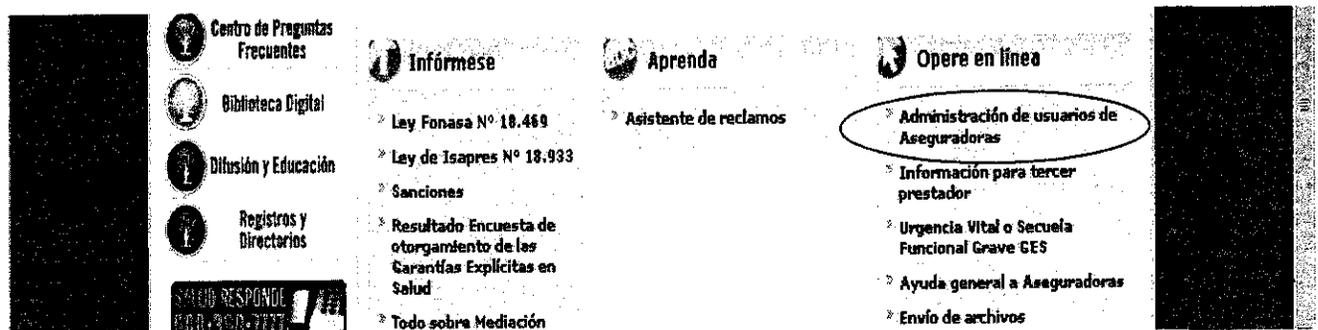
Timbre de la Aseguradora

## ANEXO N°2 HABILITACIÓN DE USUARIOS

1.- Para habilitar el correo electrónico del usuario autorizado para recibir las notificaciones electrónicas, el Administrador de cuentas de usuarios que ha sido designado por la entidad aseguradora, según lo instruye la Circular IF/N°15, de 2006, deberá acceder al portal Web institucional, a la sección "Aseguradoras Fonasa e Isapres".



2.- Una vez ingresado a esa sección, deberá elegir la opción "Administración de usuarios de Aseguradoras", al que podrá acceder ingresando su nombre de usuario y clave.



3.- En este segmento tendrá la opción de agregar una nueva cuenta de usuario, donde además de los datos del usuario allí requeridos, deberá marcar en la tabla de acceso a los sistemas habilitados por esta Superintendencia, la opción "Regulación (REG)" y elegir la función "Reg-nueva normativa".

**SUPERINTENDENCIA  
DE SALUD**





POR UNA SALUD FUERTE

Mantenión de cuentas

Agregar cuenta

Cambio de clave isapre

Terminar sesión

## PruebaT

### Mantenión de usuarios

**Acceso a sistemas**

Agentes de Ventas (AGV)

Prestadores Convenidos (PCON)

Reclamos-Derivaciones (RECL)

Regulación (REG)

Traspaso de archivos (TRAS)

**Funciones permitidas**

REG - Solicitud observaciones

REG - Nueva normativa

**Datos del usuario**

Apellidos:

Nombres:

Clave:

Correo electrónico:

Departamento o Unidad Administrativa al que pertenece:

Teléfono directo:

**Datos de la cuenta**

Activar  Desactivar  Eliminar

Superusuario

4.- En caso de cualquier duda, puede acceder al Manual de mantenimiento de usuarios, contenido en el segmento "Ayuda general a Aseguradoras".

Centro de Preguntas Frecuentes

Biblioteca Digital

Difusión y Educación

Registros y Directorios

**SALUD RESPONDE**

**Infórmese**

- » Ley Fonasa N° 18.469
- » Ley de Isapres N° 18.933
- » Sanciones
- » Resultado Encuesta de otorgamiento de las Garantías Explícitas en Salud
- » Todo sobre Medicación

**Aprenda**

- » Asistente de reclamos

**Opere en línea**

- » Administración de usuarios de Aseguradoras
- » Información para tercer prestador
- » Urgencia Vital o Secuela Funcional Grave-BES
- » **Ayuda general a Aseguradoras**
- » Envío de archivos